

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **CENACE-015-ITP-S-015-2023**, EN ADELANTE "**EL CONVENIO**" PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023-2024, PARTIDA 9 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, REPRESENTADO POR EL **ING. JUAN FELIPE FEDERICO VALLE**, EN SU CARÁCTER DE **SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO, Y ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE Y TITULAR DEL AREA REQUERENTE**; EN LO SUCESIVO "**EL CENACE**", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**ALCOSE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**", EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADO POR EL **C. FRANCISCO HEREDIA SANCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

- I.** Con fecha **15 de marzo de 2023**, "**LAS PARTES**" celebraron el contrato **CENACE-015-ITP-S-015-2023**, cuyo objeto consiste en la prestación del **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023-2024, PARTIDA 9 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE**, con una vigencia de 01/03/2023 al 31/12/2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "**CONTRATO**". -----
- II.** En la Cláusula **SEPTIMA** del "**CONTRATO**", "**LAS PARTES**" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los **SERVICIOS CONTRATADOS**. -----
- III.** A efecto de incrementar el **MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y CANTIDAD** de los **SERVICIOS PRESTADOS**, "**EL CENACE**" a través de su área requirente, con oficio número **CENACE/DOPS-SO-GCRNO/1151/2024** de fecha **10 de diciembre de 2024**, solicitó a "**EL PROVEEDOR**" su consentimiento para la modificación de "**EL CONTRATO**" aumentando **MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y CANTIDAD** de los **SERVICIOS**, y ampliando su vigencia, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el "**EL CONTRATO**", sin que se rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "**LAASSP**". -----
- IV.** Dicha petición fue aceptada por "**EL PROVEEDOR**", mediante escrito de fecha **12 de diciembre de 2024**.-----

----- **DECLARACIONES** -----

- I. "EL CENACE"** declara que: -----
  - I.1** Es una Entidad de la Administración Pública Federal, cuya existencia, competencia y atribuciones se señalan en el artículo 1º, párrafo tercero; 3º, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, siendo un Organismo Público

Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía "EL CENACE", tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.-----

**I.2** Conforme a lo dispuesto en Escritura Pública **22,226** de fecha **06 de marzo de 2024**, otorgada ante la fe del Lic. Santiago Caparroso Chaves, Notario Público 213 de la Ciudad de México, el **Ing. Juan Felipe Federico Valle**, en su carácter de **Subgerente de Operación y Despacho, y Encargado de la Gerencia de Control Regional Noroeste**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio. --

**I.3** Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de "EL CONTRATO", el **Ing. Alejandro Romo Sánchez**, en su carácter de **Encargado de la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Noroeste**. -----

**I.4** Se afectará la partida 35801-0003 "Servicio de Higiene" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y aclara que conforme a lo establecido en el Art. 146 del Reglamento de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Último párrafo, Las modificaciones en monto o vigencia de contratos celebrados de conformidad con la "LAASSP", por requerir la continuidad una vez concluido un ejercicio fiscal, no necesitarán la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se trate de arrendamiento de bienes, prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud; la ampliación de vigencia no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, y el arrendamiento o prestación resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de la dependencia o entidad, o en su caso, los insumos para la salud sean necesarios para garantizar la misma. El ejercicio y pago de dichas contrataciones quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente. -----

**I.4** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4. -----

**I.5** Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcandía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales de "EL CONVENIO". -----

**II. "EL PROVEEDOR" declara que:** -----

**II.1** A la fecha no ha tenido cambio alguno en su domicilio, nacionalidad, ni objeto social, y acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio

permitido en términos del artículo 35 último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

**II.2** La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "**EL CONTRATO**" no han sido modificadas, por lo que el Representante Legal, que firma el presente instrumento cuenta con facultades suficientes para suscribir el "**EL CONVENIO**", lo cual acredita mediante Póliza número 364, de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgado ante la fe del Lic. Luis Meade Rodríguez, Corredor Público número 6 en el Ejercicio en la Plaza del Estado de San Luis Potosí, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente. -----

**II.3** Con excepción de lo establecido en este convenio modificatorio, prevalece lo pactado en "**EL CONTRATO**". -----

**II.4 "EL PROVEEDOR"** indica los siguientes números de teléfono 4448310507 y 4448312453, su correo electrónico es alcase2000@yahoo.com.mx. así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV. LOS NARANJOS 132, COLONIA LAS FLORES, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ, C.P. 78430. -----

**III. "LAS PARTES"**, declaran que: -----

**III.1** Es su voluntad celebrar "**EL CONVENIO**", a efecto de modificar las **CLAUSULAS SEGUNDA, SEXTA y NOVENA**, con fundamento en lo establecido en los artículos 52, párrafos primero y cuarto, de la "**LAASSP**", 91 y 92 del Reglamento la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el "**RLAASS**". -----

**III.2** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización "**EL CONVENIO**", misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifiestar. -----

**III.3** En "**EL CONVENIO**", no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "**EL PROVEEDOR**" comparadas con las establecidas originalmente. -----

-----  
Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

-----  
**CLÁUSULAS** -----  
-----

**PRIMERA.**

"**LAS PARTES**" acuerdan la modificación de las cláusulas **SEGUNDA** relativa a MONTO DEL CONTRATO; **SEXTA** relativa a la VIGENCIA y **NOVENA** relativa a GARANTÍA(S), a efecto de modificar MONTO, CANTIDAD y VIGENCIA, como se observa a continuación: -----

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

"EL CENACE" conviene con **ALCOSE DEL CENTRO S.A. DE C.V.** que el monto total de los servicios es por la cantidad de \$1,463,880.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$ 234,220.80, lo que hace un total de \$ 1,698,100.80 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS 80/100 M.N.) conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato, importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto sin impuestos	Monto con impuestos
2023	\$609,950.00	\$707,542.00
2024	\$731,940.00	\$849,050.40
2025	\$121,990.00	\$141,508.40

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de **2023, 2024 y 2025** quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente "**EL CENACE**", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

El precio unitario por mes del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
PARTIDA 4	SERVICIOS DE HIGIENE	SERVICIOS DE LIMPIEZA 2023-2024. GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE	S - SERVICIO	24	\$60,995.00	\$1,463,880.00	\$1,698,100.80
						SUBTOTAL	\$1,463,880.00
						IMPUESTOS	\$ 234,220.80
						TOTAL	\$1,698,100.80

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023-2024, PARTIDA 9 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE**, por lo que **ALCOSE DEL CENTRO S.A. DE C.V.** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**SEXTA. VIGENCIA.**

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01/03/2023 al 28/02/2025.

**NOVENA. GARANTÍA(S)**
**A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la "**LAASSP**"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **ALCOSE DEL**

**CENTRO SA DE CV** se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser **divisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse de forma física en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Noroeste, ubicada en Reforma y Periférico Norte S/N, Colonia Balderrama, C.P. 83180 en Hermosillo Sonora, o de forma electrónica a los correos alejandro.romos@cenace.gob.mx y beatriz.villa@cenace.gob.mx, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor **del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA** y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"EL CENACE"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, para el caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos

y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

En caso de que **ALCOSE DEL CENTRO SA DE CV** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **ALCOSE DEL CENTRO SA DE CV**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **ALCOSE DEL CENTRO SA DE CV** se obliga a entregar a **"EL CENACE"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **ALCOSE DEL CENTRO SA DE CV** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL CENACE"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL CENACE"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **ALCOSE DEL CENTRO SA DE CV**.

**SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del **"RLAASSP"**, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico. Así mismo, el endoso correspondiente a la Póliza de Responsabilidad Civil. -----

**TERCERA. - "LAS PARTES"** convienen expresamente que, salvo lo previsto en **"EL CONVENIO"**, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo. -----

**CUARTA. - "LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración de **"EL CONVENIO"**, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente. -----

Por lo expuesto, "**LAS PARTES**", manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas. -----  
 -----  
 -----

**POR:  
 "EL CENACE"**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C.</b>
Ing. Juan Felipe Federico Valle	Subgerente de Operación y Despacho, y Encargado de la Gerencia de Control Regional Noroeste	FEVJ740911GV2
Ing. Alejandro Romo Sánchez	Encargado de la Subgerencia de Administración	ROSA780826H69

**POR:  
 "EL PROVEEDOR"**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C.</b>
ALCOSE DEL CENTRO S.A. DE C.V.	ACE091020CF6



SybBtCDKnL3xwSzwTssLG0klgXVt1cmKEYWN1jynCDDsvUWt8gLEMDh/XQjEUYg4QrRruPWS2wksUEvAZ3oTgkHBhFHzXet7Fxb72ypTg4YhTd7c9Y3qkm5MMh4p6ub6XsOM8jK29cwL2FtQSnKsFg0JNBZ9QaC5  
Ro6DI8zV/tfrbwDXespNKbEP+xifiuju9nffXtIU4g1+4Rvv6i0zcq+4/rZpgTbxTVMkAxPnn0IIP/CDwWcuh203kpSFq/B9kaRkbbSPt+KQpQf1oLlUvB0db8Afq4RSaQ4UH5/jWyb7m4H7IIXqUa7YvE+1LJ83E  
1Kcih1QQeb0uvX700wxHkA==